



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 19 de diciembre de 2005 (20.12)
(OR. en)**

15915/05

CADREFIN 268

NOTA

de la:	Presidencia
al:	Consejo Europeo
Asunto:	Perspectivas Financieras 2007-2013

Adjunto se remite a las Delegaciones una propuesta global definitiva de la Presidencia sobre las Perspectivas Financieras 2007-2013.

Esta propuesta se divide en tres partes:

Parte I: Gastos

Parte II: Ingresos

Parte III: Revisión

Estas tres partes son complementarias e inseparables. Esto supone que se sigue aplicando el principio de que no se aprobará nada mientras no se apruebe la totalidad.

1.ª PARTE

GASTOS

LAS NUEVAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS - GENERALIDADES

1. El nuevo Marco Financiero deberá proporcionar los medios financieros necesarios para hacer frente de manera eficaz y equitativa a los retos futuros tanto internos como externos, incluidos los que se derivan de las disparidades en los niveles de desarrollo de la Unión ampliada. Paralelamente, deberá dar fe de los esfuerzos decididos en pro de la disciplina presupuestaria en todas las políticas, dentro de un contexto general de consolidación presupuestaria en los Estados miembros. Las políticas acordadas conforme al Tratado deberán ser coherentes con los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y solidaridad. Deberían aportar asimismo un valor añadido.
2. Las nuevas Perspectivas Financieras deberán abarcar el período de siete años comprendido entre 2007 y 2013 y elaborarse para una Unión Europea de 27 Estados miembros, partiendo del supuesto de que Bulgaria y Rumanía se adherirán a la Unión en 2007. Se respetarán las cantidades asignadas a Rumanía y Bulgaria en sus respectivos Tratados de Adhesión.
- 2bis. El Consejo Europeo ha tratado las Perspectivas Financieras 2007-2013 como un paquete de negociación global, que incluye tanto los gastos como los ingresos y la cláusula de revisión. El Consejo Europeo garantizará el carácter global del presente acuerdo.
3. El gasto con arreglo a las nuevas Perspectivas Financieras se agrupará en 5 rúbricas que reflejarán las prioridades políticas de la Unión y contemplarán la flexibilidad necesaria en interés de una asignación eficaz de los recursos. Cuando una rúbrica esté dividida en subrúbricas, éstas tendrán el mismo rango que las rúbricas independientes.
4. Teniendo en cuenta todo ello, el importe total máximo de los gastos de la UE-27 para el período 2007-2013 es de 862.363 millones de euros en créditos para compromisos, que representan el 1,045% de la RNB de la UE. El desglose de los créditos para compromisos es el que se describe a continuación. Las mismas cifras figuran asimismo en el cuadro que figura en el Anexo I que también contiene el calendario de créditos para pagos. Todas las cifras se expresan en precios constantes de 2004. Se realizarán ajustes técnicos automáticos anuales para la inflación.

5. El Consejo Europeo toma nota de las resoluciones del Parlamento Europeo sobre las Perspectivas Financieras que se adoptaron el 8 de junio y el 1 de diciembre de 2005.

Renovación del Acuerdo Interinstitucional

6. El actual marco financiero y el Acuerdo Interinstitucional (AII) han logrado en gran medida sus objetivos de garantizar la disciplina financiera, la evolución ordenada de los gastos y unos procedimientos presupuestarios fluidos. El nuevo acuerdo que establecerán el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión tendrá que marcar los mismos objetivos y deberá permitir cierto grado de flexibilidad, necesario para establecer un equilibrio satisfactorio entre disciplina presupuestaria y asignación eficaz de los recursos. En aras de la buena gestión financiera, las instituciones velarán por que, en la medida de lo posible, con excepción de la subrúbrica 1b, queden disponibles márgenes anuales suficientes por debajo de los límites máximos de las distintas rúbricas y subrúbricas. Además, deberá aprovecharse asimismo este acuerdo renovado para actualizar y simplificar los diversos acuerdos y declaraciones conjuntas vigentes relativos a cuestiones presupuestarias.
7. Sobre la base del diálogo interinstitucional hasta la fecha, el Consejo Europeo solicita al Consejo que, partiendo de una posición común y siempre que puedan lograrse unas condiciones aceptables, alcance un acuerdo con el Parlamento Europeo y la Comisión sobre un nuevo AII que refleje el resultado de las presentes conclusiones. En este contexto, el Consejo Europeo toma nota de que la Comisión hará propuestas concretas para incrementar la flexibilidad del marco financiero.

RÚBRICA 1a - LA COMPETITIVIDAD COMO FACTOR DE CRECIMIENTO Y EMPLEO

8. El nivel para la subrúbrica 1a deberá ofrecer financiación suficiente para iniciativas tomadas a nivel europeo a fin de apoyar las actuaciones de los Estados miembros destinadas a contribuir a los objetivos de la Estrategia de Lisboa, en sinergia con las mismas. Éstos se agrupan en torno a los cinco objetivos generales siguientes: investigación y desarrollo tecnológico; conectar a Europa a través de redes de la UE; educación y formación; promover la competitividad en un mercado único plenamente integrado; y la Agenda de política social. También se financiará con cargo a esta subrúbrica el desmantelamiento de centrales nucleares, y las consecuencias financieras de dicho compromiso deberán elaborarse de acuerdo con los Tratados de Adhesión. La cuantía de los compromisos, que representa un 7,5% del crecimiento anual en términos reales en relación con 2006, no será superior a:

SUBRÚBRICA 1a (millones de euros, precios de 2004)						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
8.250	8.860	9.510	10.200	10.950	11.750	12.600

9. Sobre la base de estos niveles de compromisos, el Consejo Europeo invita al Consejo, junto con el Parlamento Europeo cuando proceda, a alcanzar el oportuno acuerdo, mediante el procedimiento legislativo, acerca del contenido y la financiación adecuada de los instrumentos correspondientes a esta subrúbrica, teniendo en cuenta las diversas prioridades manifestadas por los Estados miembros.
10. Al asignar fondos en esta rúbrica se debería dar una prioridad especial al logro de un aumento sustancial y progresivo del esfuerzo en materia de investigación de la UE, que se reconoce en general como uno de los motores más prometedores y efectivos de la innovación y el crecimiento. El Consejo Europeo considera que, por lo tanto, la financiación de la UE destinada a la investigación debe aumentarse, de modo que para 2013 los recursos disponibles sean aproximadamente un 75% más elevados que en 2006, en términos reales. Este esfuerzo de investigación, que se refleja principalmente en el Séptimo Programa Marco, debe basarse en la excelencia al tiempo que garantiza un acceso equilibrado a todos los Estados miembros. También se tendrán en cuenta determinados proyectos prioritarios en el marco de las Redes Transeuropeas.

11. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que, en cooperación con el Banco Europeo de Inversiones, considere la posibilidad de incrementar las ayudas destinadas a investigación y desarrollo en, como máximo, 10 mil millones de euros mediante un mecanismo de financiación con componentes de riesgo compartido para incentivar nuevas inversiones en investigación y desarrollo en Europa, especialmente por parte del sector privado.
- 11 bis. Para fomentar en mayor medida la seguridad nuclear en la Unión, el Consejo Europeo insta a las autoridades presupuestarias a que garanticen que durante las próximas Perspectivas Financieras los importes siguientes se destinen al desmantelamiento de centrales nucleares:
- 375 millones de euros para la central V-1 de Jaslovske Bohunice, en la República Eslovaca;
 - 865 millones de euros para la central de Ignalina, en Lituania.
12. El Consejo Europeo conviene en que se cree un Fondo de Ajuste a la Globalización, destinado a ofrecer ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de importantes cambios estructurales en las pautas del comercio mundial y a asistirles en sus esfuerzos de reciclaje y búsqueda de empleo. El inicio de las actividades del Fondo estará sometido a criterios rigurosos relativos a la escala de desarticulación económica y su impacto en la economía local, regional o nacional; el Consejo Europeo invita al Consejo a que establezca esos criterios basándose en una propuesta de la Comisión. El importe máximo de gasto con cargo al Fondo será de 500 millones de euros al año. En las Perspectivas Financieras no se incluirá ninguna disposición financiera específica sobre el Fondo. En cambio, éste se financiará mediante fondos no utilizados en relación con los límites máximos presupuestarios establecidos en estas conclusiones (definidos como compromisos) o mediante fondos liberados de los compromisos o mediante ambos tipos de fondos.

RÚBRICA 1b - COHESIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO

13. El funcionamiento de la política de cohesión habrá contribuido significativamente durante el período de las Perspectivas Financieras en vigor al cumplimiento del objetivo del Tratado de reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de los distintos Estados miembros y regiones. Con la reciente ampliación, y con la próxima, se han incrementado considerablemente las diferencias económicas y sociales tanto a escala regional como nacional, poniendo de relieve la necesidad de que el objetivo de lograr la cohesión económica y social siga consolidándose en el centro de los objetivos de las políticas de la Unión durante el próximo período de las Perspectivas Financieras.
14. Por consiguiente, debería existir una concentración adecuada de la ayuda de los Fondos estructurales y de cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados, al tiempo que se prevén disposiciones transitorias satisfactorias, en particular, para aquellos que más contribuyan a dicha concentración. Las acciones correspondientes a la política de cohesión deberán centrarse en la inversión en un número limitado de prioridades organizada en torno a tres objetivos: la convergencia; la competitividad regional y el empleo; la cooperación territorial.

Apoyo al crecimiento y al empleo

15. Como parte del objetivo global de la Unión Europea de promover la competitividad y la creación de empleo, así como de procurar alcanzar los objetivos de la agenda de Lisboa, el Consejo Europeo conviene en que se fijen objetivos relativos a los gastos dentro de los objetivos de convergencia y competitividad regional en las políticas que contribuyen directamente a este fin. Estos objetivos se situarán en el 60% para el objetivo de convergencia y el 75% para el objetivo de competitividad regional y de empleo, y se aplicarán como un promedio del período completo. Estas disposiciones no se aplicarán a los Estados miembros que se adhirieron a la Unión en 2004 o después de este año, con lo que se tienen en cuenta sus necesidades específicas de desarrollo.
16. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que presente propuestas en las que se establezcan una lista de las categorías de gasto que se considere que contribuyen al logro de estos objetivos así como disposiciones en que se prevea la plena participación de los Estados miembros con vistas a garantizar que se tengan en cuenta las circunstancias nacionales específicas.

Mejora de la entrega

17. Con una serie de reformas se mejorará la entrega de fondos estructurales, mediante el fomento de un enfoque más estratégico para programar, facilitando una mayor descentralización de competencias y potenciando los sistemas de gestión y control. En este sentido, la intervención del Fondo de cohesión se integrará en la programación de la ayuda de finalidad estructural para garantizar una mayor coherencia entre los diversos fondos.

NIVEL GLOBAL DE ASIGNACIONES

18. El nivel adecuado de los créditos de compromiso que hay que consignar en las perspectivas financieras para los Fondos estructurales y el Fondo de cohesión será el siguiente:

SUBRÚBRICA 1b (millones de euros, precios de 2004)						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
42.840	43.288	43.820	43.801	43.995	44.634	45.241

Proseguir el objetivo de lograr la cohesión económica y social en la Europa ampliada requerirá un nivel de compromiso financiero para 2007-2013 del 0,37% de la RNB de la UE-27.

19. El 81,7% de dichos fondos (251.330 millones de euros) se asignará al objetivo de convergencia, e incluirá el 24,5% (61.518 millones de euros) para el Fondo de cohesión, el 5,0% (12.521 millones de euros) para las regiones y los Estados miembros a los que se suprime gradualmente la ayuda.

El 15,8% (48.789 millones de euros) de dichos fondos se asignará al objetivo de competitividad regional y empleo, e incluirá un 21,3% (10.385 millones de euros) para las regiones que se incorporan progresivamente.

Al objetivo de cooperación territorial se asignará el 2,4% (7.500 millones de euros) de dichos fondos.

20. Las transferencias totales de fondos de apoyo a la cohesión a cualquier Estado miembro, incluidos los fondos transferidos a los nuevos instrumentos de desarrollo rural y de pesca, no serán superiores a los porcentajes del PIB de los Estados miembros previstos en el apartado 40 *infra*, a fin de tener en cuenta la capacidad limitada de los Estados miembros de utilizar de forma eficaz los recursos disponibles.

DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS OBJETIVOS Y REQUISITOS PARA ACOGERSE A LOS MISMOS

Definición del objetivo de convergencia

21. El objetivo de convergencia tendrá como finalidad acelerar la convergencia de las regiones y los Estados miembros menos desarrollados.
22. Las regiones que pueden acogerse a la financiación de los Fondos estructurales en virtud de este objetivo son las actuales regiones NUTS ¹ II cuyo PIB per cápita, medido en paridades de poder adquisitivo y calculado con arreglo a las cifras comunitarias correspondientes al período 2000-2002, sea inferior al 75% de la media de la UE-25.
23. Los Estados miembros que pueden acogerse a la financiación del Fondo de cohesión en virtud de este objetivo serán aquéllos cuya RNB per cápita, medida en paridades de poder adquisitivo y calculada con arreglo a las cifras comunitarias correspondientes al período 2001-2003, sea inferior al 90% de la media de la UE-25, y que tengan un programa para cumplir los criterios de convergencia económica a que se refiere el artículo 104 del Tratado.

Definición del objetivo de competitividad regional y empleo

24. Este objetivo tendrá como finalidad reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo. Las contribuciones respectivas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) serán determinadas por los Estados miembros en consulta con la Comisión.

¹ Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas.

25. Podrá acogerse a la financiación todo el territorio de la Comunidad, con excepción de las regiones que puedan acogerse a la financiación de los Fondos estructurales en virtud del objetivo de convergencia y de las regiones sujetas a disposiciones transitorias, sin perjuicio de los límites previstos en el apartado 40.

Definición del objetivo de cooperación territorial europea

26. Este objetivo tiene como finalidad fortalecer la cooperación territorial en los niveles transfronterizo, transnacional e interregional, así como establecer redes de cooperación y fomentar el intercambio de experiencia en el nivel territorial adecuado.
27. Podrán acogerse a la financiación para la cooperación transfronteriza todas las regiones NUTS III situadas a lo largo de las fronteras terrestres interiores, algunas regiones NUTS III situadas a lo largo de las fronteras terrestres exteriores y todas las regiones NUTS III situadas a lo largo de las fronteras marítimas y separadas, por regla general, por una distancia máxima de 150 km, teniendo en cuenta los ajustes que puedan ser necesarios para garantizar la coherencia y la continuidad de la cooperación.
28. La lista de regiones transnacionales que pueden acogerse a la financiación será elaborada por la Comisión tras mantener estrechas consultas con los Estados miembros.
29. Podrá acogerse a la financiación de las redes de cooperación interregional y de cooperación y de intercambio de experiencia todo el territorio de la Comunidad.

MÉTODO DE ASIGNACIÓN

Método de asignación aplicable a las regiones de convergencia

30. El nivel específico de las asignaciones para cada Estado miembro deberá basarse en un método objetivo y calcularse de la forma siguiente:

La asignación para cada Estado miembro es la suma de las asignaciones para cada una de sus regiones que pueden acogerse a la financiación, asignaciones que se calcularán con arreglo a la prosperidad relativa regional y nacional y a la tasa de desempleo mediante los siguientes pasos:

- (i) se determina un importe absoluto (en euros) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita (PPC ¹) de dicha región y el PIB per cápita (PPC) medio de la UE-25;
- ii) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se graduará para reflejar la prosperidad relativa, en comparación con la media de la UE-25, del Estado miembro en que esté situada la región que puede acogerse a la financiación, a saber:
- 4,25% para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita es inferior al 82% de la media comunitaria
 - 3,36% para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se sitúa entre el 82% y el 99% de la media comunitaria
 - 2,67% para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita es superior al 99% de la media comunitaria
- iii) al importe obtenido en el paso (ii) se añade, en su caso, un importe resultante de asignar una prima de 700 euros por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones de convergencia de la UE.
31. El nivel de los fondos determinado aplicando estos parámetros incluirá la parte destinada a ser transferida a la rúbrica 2 (véase el punto 63).

¹ Estándar de paridad de compra.

Método de asignación aplicable al Fondo de cohesión

32. La dotación financiera teórica total se obtiene multiplicando la intensidad media de la ayuda per cápita de 44,7 euros por la población que puede acogerse a la financiación. *A priori*, la asignación de esta dotación financiera teórica para cada Estado miembro corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtiene mediante el siguiente método:
- 1) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie totales de todos los Estados miembros que pueden acogerse a la financiación; no obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total, como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción de la población total.
 - 2) las cifras porcentuales así obtenidas se ajustan mediante un coeficiente que represente un tercio del porcentaje en el cual la RNB per cápita (PPC) de ese Estado miembro queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden acogerse a la financiación (promedio expresado como 100%).
33. Para reflejar las importantes necesidades de los nuevos Estados miembros por lo que respecta a las infraestructuras de transporte y medioambientales, la parte correspondiente al Fondo de cohesión quedará fijada en un tercio de la asignación financiera total (Fondos estructurales más Fondo de cohesión) para todos los nuevos Estados miembros como promedio durante ese período. Para los demás Estados miembros, su dotación financiera se deriva directamente del método de asignación descrito en el apartado 32.
34. El derecho de los Estados miembros a acogerse al Fondo de cohesión se revisará en 2010 sobre la base de los datos correspondientes a la UE-25.

Método de asignación aplicable al objetivo de competitividad regional y empleo

35. La parte que corresponde a cada Estado miembro es la suma de las partes correspondientes a sus regiones que pueden acogerse al objetivo, las cuales se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica: población total (ponderación 0,5), número de personas desempleadas en regiones NUTS III que tengan una tasa de desempleo superior a la media del grupo (ponderación 0,2), número de empleos necesarios para lograr una tasa de empleo del 70% (ponderación 0,15), número de personas empleadas con bajo nivel educativo (ponderación 0,10) y baja densidad de población (ponderación 0,05). A continuación, las partes correspondientes se ajustarán conforme a la prosperidad regional relativa (para cada región, aumento o disminución de +5%/–5% de la parte que le corresponde en total, según su PIB per cápita se halle por encima o por debajo del PIB medio per cápita del grupo). No obstante, la parte de cada Estado miembro no será inferior a tres cuartos de su parte en 2006 de la financiación conjunta con arreglo a los objetivos 2 y 3.

Método de asignación aplicable al objetivo de cooperación territorial

36. La asignación de recursos entre los Estados miembros beneficiarios (incluida la contribución del FEDER al segmento transfronterizo del instrumento europeo de vecindad y colaboración y del instrumento de preadhesión) se determinará de la forma siguiente:
- por lo que respecta al componente transfronterizo, con arreglo a la población de las regiones NUTS III que están situadas en zonas fronterizas terrestres y marítimas, como parte porcentual de la población total de todas las regiones que pueden acogerse al objetivo. Las contribuciones previstas en la rúbrica 4 deberán asignarse simultáneamente;
 - por lo que respecta al componente transnacional, con arreglo a la población total del Estado miembro, como parte porcentual de la población total de todos los Estados miembros de que se trate.

Las partes porcentuales de los componentes transfronterizo, transnacional y de cooperación interregional son el 77%, el 19% y el 4%, respectivamente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

37. En pro de la equidad y para que el proceso de convergencia pueda llevarse a término, se adoptarán disposiciones transitorias.
38. Las disposiciones afectan a las siguientes categorías de regiones y Estados miembros:
- a) las regiones que habrían podido optar al estatuto de región de objetivo de convergencia si el umbral para acogerse al mismo se hubiera mantenido en el 75% del PIB medio de la UE-15, pero que dejan de poder acogerse a ese estatuto porque ahora su PIB per cápita nominal será superior al 75% de la nueva media (más baja) de la UE-25 (el llamado efecto "estadístico"). Estas regiones se irán suprimiendo progresivamente del objetivo de convergencia;
 - b) las regiones que actualmente pueden optar al estatuto pleno de región del objetivo 1 y que dejarán de poder acogerse al mismo en el próximo período de las perspectivas financieras porque el crecimiento natural ha situado su PIB per cápita por encima del 75% de la media de la UE-15, lo que corresponde a más del 82,19% de la nueva media de la UE-25 (efecto "crecimiento"). Estas regiones se irán incorporando progresivamente al objetivo de competitividad regional y empleo.
 - c) los Estados miembros que actualmente pueden acogerse a la financiación del Fondo de cohesión y que habrían seguido teniendo acceso al mismo si el umbral de acceso se hubiera mantenido en el 90% de la RNB media de la UE-15, pero que ya no pueden acogerse a dichos fondos porque su RNB nominal per cápita ahora será superior al 90% de la nueva media (más baja) de la UE-25. Estos Estados miembros se irán suprimiendo progresivamente del elemento Fondo de cohesión del objetivo de convergencia.

39. Las asignaciones en virtud de estas disposiciones de supresión e incorporación progresivas serán producto de aplicar los siguientes parámetros:

- a) Para las regiones definidas en el punto 38, letra a), el 80% de su nivel individual de intensidad de ayuda per cápita de 2006 en 2007 y posteriormente una reducción lineal a fin de alcanzar en 2013 el nivel medio nacional de intensidad de ayuda per cápita del objetivo regional de competitividad y empleo. A la asignación así calculada se le añadirá, en su caso, un importe resultante de la asignación de una prima de 600 euros por persona desempleada, aplicada al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número que estaría desempleado si prevaleciera la tasa media de desempleo de todas las regiones de convergencia de la UE.

El nivel de los fondos determinado por la aplicación de estos parámetros incluirá la parte destinada a ser transferida a la Rúbrica 2 (véase el punto 63).

- b) Para las regiones definidas en el punto 38, letra b), el 75% de su nivel individual de intensidad de ayuda per cápita de 2006 en 2007 y, posteriormente, una reducción lineal a fin de alcanzar en 2011 el nivel medio nacional de intensidad de ayuda per cápita del objetivo regional de competitividad y empleo. A la asignación así calculada se le añadirá, en su caso, un importe resultante de la asignación de una prima de 600 euros por persona desempleada, aplicada al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número que estaría desempleado si prevaleciera la tasa media de desempleo de todas las regiones de convergencia de la UE;
- c) para los Estados miembros a que se refiere el punto 38, letra c), la asignación será decreciente durante 7 años; en 2007 el importe será de 1.200 millones de euros, en 2008 de 850 millones de euros, en 2009 de 500 millones de euros, en 2010 de 250 millones de euros, en 2011 de 200 millones de euros, en 2012 de 150 millones de euros y en 2013 de 100 millones de euros.

NIVEL MÁXIMO DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS EN FAVOR DE LA COHESIÓN

40. Para contribuir a los objetivos de concentrar adecuadamente la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y reducir las desigualdades de la intensidad media de la ayuda per cápita resultante de los topes máximos, el nivel máximo de transferencia a cada Estado miembro se establecerá del siguiente modo:
- para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea inferior al 40% de la media de la UE-25: el 3,7893% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 40% e inferior al 50% de la media de la UE-25: el 3,7135% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 50% e inferior al 55% de la media de la UE-25: el 3,6188% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 55% e inferior al 60% de la media de la UE-25: el 3,5240% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 60% e inferior al 65% de la media de la UE-25: el 3,4293% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 65% e inferior al 70% de la media de la UE-25: el 3,3346% de su PIB;
 - para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 70% e inferior al 75% de la media de la UE-25: el 3,2398% de su PIB;
 - a continuación, el nivel máximo de transferencia se irá reduciendo en un 0,09% del PIB por cada incremento de 5 puntos porcentuales de la RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 comparada con la media de la UE-25.

En el caso de Rumanía y Bulgaria, esto se entenderá sin perjuicio del apartado 2 *supra*.

Para reflejar el valor del zloty polaco en el período de referencia, el resultado de la aplicación de los límites máximos anteriormente indicados para Polonia se multiplicará por un coeficiente igual a 1,04 durante el período que concluye con la revisión que contempla el apartado 42 (2007-2009).

41. La Comisión basará sus cálculos del PIB en las estadísticas publicadas en abril de 2005. A cada Estado miembro se le aplicará de forma individual una tasa nacional de crecimiento del PIB para 2007-2013, en función de las previsiones de la Comisión de abril de 2005.
42. Si en 2010 se determina que el PIB acumulado de un Estado miembro para los años 2007-2009 presenta una variación superior al $\pm 5\%$ del PIB acumulado calculado con arreglo al punto 41, también, como consecuencia de la fluctuación de los tipos de cambio, los importes asignados para dicho período al Estado miembro en cuestión de conformidad con el punto 40 se ajustarán en consecuencia. El efecto neto total, ya sea positivo o negativo, de esos ajustes no podrá ser superior a los 3 000 millones de euros. En cualquier caso, si el efecto neto es positivo, se limitarán los recursos adicionales totales al nivel de gasto no utilizado en relación con los límites máximos correspondientes a la categoría 1B establecidos en el apartado 18 para el período comprendido entre 2007 y 2010. Los ajustes definitivos se repartirán en proporciones iguales a lo largo del período comprendido entre los años 2011 y 2013.

DISPOSICIONES ADICIONALES

43. Los métodos, definiciones y disposiciones expuestos anteriormente constituyen la base para asignar los fondos de cohesión a los Estados miembros. No obstante, su carácter necesariamente general y la imposibilidad de integrar todos los factores relevantes no permiten atender adecuadamente a diversas situaciones objetivas, que requieren en consecuencia un trato especial por diversos motivos: la necesidad de tener en cuenta revisiones de los datos estadísticos más recientes, el impacto desproporcionado que tendría para determinadas regiones y países el aplicar mecánicamente determinados criterios; así como circunstancias geográficas y demográficas excepcionales. A fin de tomar plenamente en consideración estos varios elementos, en pro de la equidad y el equilibrio, al llevar a la práctica la asignación del gasto de cohesión se aplicarán las siguientes disposiciones adicionales.
44. Cuando en un determinado Estado miembro las regiones de "supresión progresiva" a que se refiere el punto 38, letra a) representen al menos un tercio de la población total de las regiones que pueden acogerse sin restricciones a la ayuda en concepto del objetivo 1 en 2006, los porcentajes de ayuda serán del 80% de su nivel individual de intensidad de ayuda per cápita en 2007, del 75% en 2008, del 70% en 2009, del 65% en 2010, del 60% en 2011, del 55% en 2012 y del 50% en 2013.

45. Por lo que se refiere a las disposiciones transitorias mencionadas en los puntos 37-39, el punto de partida en 2007 en cuanto a las regiones que no pueden acogerse al estatuto de regiones del objetivo 1 en 2000-2006 o que empezaron a poder acogerse en 2004 será del 90% de su nivel teórico de intensidad de ayuda per cápita de 2006 calculado según el método de asignación de Berlín 1999, tomando como PIB regional per cápita el 75% de la media de la UE-15.
46. No obstante lo dispuesto en el punto 40, las regiones polacas NUTS II de Lubelskie, Podkarpackie, Warmínsko-Mazurskie, Podlaskie y Świętokrzyskie, cuyos niveles de PIB per cápita son los cinco más bajos de la UE-25, recibirán financiación del FEDER más allá y por encima de la financiación a la que pueden optar. Esa financiación adicional ascenderá a 95 euros por habitante para el período 2007-2013. Cualquier ajuste al alza de los importes asignados a Polonia con arreglo al punto 42 se calculará sin tener en cuenta esta financiación adicional.
- 46bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 40, a la región NUTS II de Közép-Magyarország se asignará una dotación adicional de 140 millones de euros durante el período 2007-2013. Para esta región se aplicarán las mismas disposiciones reglamentarias que las aplicadas a la región a que se refiere el apartado 38.a).
- 46ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 40, se asignará a la región NUTS II de Praga una dotación adicional de 200 millones de euros para el período 2007-2013.
47. Reconociendo que sobre la base de las cifras revisadas para el período 1997-1999 hubiera podido acogerse al Objetivo 1 en 2004-2006, Chipre se beneficiará en 2007-2013 de las disposiciones transitorias aplicables a las regiones a que se refiere el punto 38, letra b), estableciéndose su punto de partida en 2007 de conformidad con el punto 45.
48. Las regiones NUTS II de Itä-Suomi y Madeira, aunque mantendrán el carácter de regiones de introducción progresiva, se beneficiarán de las disposiciones transitorias de financiación del punto 39, letra a).

49. La región NUTS II de las Islas Canarias recibirá una financiación adicional de 100 millones de euros durante el período 2007-2013.
50. Las regiones ultraperiféricas que se indican en el artículo 299 del Tratado y las regiones NUTS II que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado relativo a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, recibirán una financiación adicional del FEDER a causa de sus limitaciones específicas. Dicha financiación ascenderá a 35 euros anuales por habitante y se sumará a cualquier otra financiación a la que estas regiones puedan acogerse por otros conceptos.
51. Por lo que se refiere a las asignaciones en el marco del Objetivo de Cooperación Territorial, la intensidad de la ayuda a las regiones a lo largo de las antiguas fronteras exteriores terrestres entre la UE-15 y la UE-12 y entre la UE-25 y la UE-2 será un 50% superior a la de las demás regiones afectadas.
52. Como reconocimiento al esfuerzo especial para el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignará un total de 200 millones de euros al Programa PEACE para el período 2007-2013. Dicho programa se realizará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos estructurales.
53. Las regiones suecas comprendidas en el Objetivo regional de Competitividad y Empleo recibirán una financiación adicional del FEDER de 150 millones de euros.
- 53bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 40, a Estonia y Letonia, que representan cada una una única región NUTS II, se asignará una financiación adicional de 35 euros per cápita durante el período 2007-2013.
54. Las regiones austriacas comprendidas en el Objetivo regional de Competitividad y Empleo situadas en las antiguas fronteras exteriores de la UE recibirán una financiación adicional del FEDER de 150 millones de euros. Baviera recibirá una dotación adicional semejante de 100 millones de euros.

54bis. España recibirá una asignación adicional de 2.000 millones de euros del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para mejorar la investigación y el desarrollo por y para beneficio de las empresas según lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.1 del Reglamento del FEDER. El desglose indicativo será del 75% para las regiones del objetivo de convergencia (un 5% del cual para las regiones a las que se suprimen gradualmente las ayudas) y del 25% para las regiones del objetivo de competitividad (un 15% del cual para las regiones de incorporación progresiva). Estos porcentajes podrán ser modificados posteriormente, por iniciativa de España, en cualquier momento antes de la adopción del Reglamento General sobre los Fondos Estructurales.

54ter. Ceuta y Melilla recibirán una dotación adicional del FEDER de 50 millones de euros para el período 2007-2013.

54quater. A Italia se le asignará una dotación adicional de 1.400 millones de euros de los Fondos Estructurales, desglosada como sigue: 828 millones de euros para las regiones con derecho a ayudas en virtud del apartado 22, 111 millones de euros para las regiones con derecho a ayudas en virtud del apartado 38, letra a), 251 millones de euros para las regiones con derecho a ayudas en virtud del apartado 38, letra b), y 210 millones de euros para las regiones con derecho a ayudas en virtud del apartado 25.

54quinquies. En atención a las circunstancias particulares de Córcega (30) y del Hainaut francés (70), Francia recibirá una asignación adicional de 100 millones de euros durante el período 2007-2013, en virtud del objetivo regional de competitividad y empleo.

54sexies. A los estados orientales de Alemania con derecho a ayudas en virtud del objetivo de convergencia se les asignará una dotación adicional de 225 millones de euros, 58 millones de los cuales se asignarán a las regiones con derecho a ayudas en virtud del apartado 38, letra a).

TASAS DE COFINANCIACIÓN

55. Los límites máximos de las contribuciones con cargo a los Fondos Estructural y de Cohesión serán los establecidos en los artículos 51 y 52 de la propuesta de la Comisión de 16 de julio de 2004, relativa a un Reglamento del Consejo que establece disposiciones generales sobre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión, con las siguiente salvedades:

- para los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita de 2001 a 2003 hubiese sido inferior al 85% de la media de la UE-25, el límite máximo del porcentaje de contribución del FEDER o del FSE para todos los programas operativos será del 85%;
- en los demás Estados miembros con derecho al Fondo de Cohesión el 1 de enero de 2007, el límite máximo para el porcentaje estándar de las contribuciones del FEDER y el FSE en virtud de programas operativos, en las regiones que puedan acogerse al Objetivo de Convergencia y en las regiones que puedan acogerse a la financiación de introducción progresiva de acuerdo con el apartado 38, letra b), será del 80%.

La contribución de los Fondos para todos los programas operativos para los Estados miembros cuyo PIB per capita era, entre 2001 y 2003, inferior al 85% de la media de la UE de los 25, junto con los programas operativos de los estados orientales de Alemania con derecho a ayudas en virtud del objetivo de convergencia, se calcularán con referencia al coste (público y privado) total subvencionable.

PAGOS POR ADELANTADO

56. Los pagos por adelantado para cada país miembro no superarán los siguientes porcentajes de su dotación total relativa a la cohesión para el período 2007-2013:

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
• Para los <u>Fondos estructurales</u>			
– 15 Estados miembros de la UE	2%	3%	
– 10 Estados miembros de la UE, Bulgaria y Rumanía	2%	3%	2%
• Para el <u>Fondo de cohesión</u>			
– 15 Estados miembros de la UE	2%	3%	2,5%
– 10 Estados miembros de la UE, Bulgaria y Rumanía	2,5%	4%	4%

OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

57. Para los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita entre 2001 y 2003 hubiese sido inferior al 85% de la media de la UE-25, el IVA no reembolsable se computará como gastos subvencionables a efectos del cálculo de la contribución de los Fondos. Para todos los demás Estados miembros, las disposiciones que regulen la subvencionabilidad del IVA no reembolsable serán las siguientes: el IVA no podrá, por regla general, optar a la cofinanciación. Sin embargo, se hará una excepción para el IVA no recuperable cuando este recaiga auténtica y definitivamente en beneficiarios distintos de los sujetos pasivos previstos en el primer inciso del apartado 5 del artículo 4 de la Sexta Directiva del Consejo sobre el IVA (Estados, autoridades regional y locales y otros organismos de Derecho público).
58. La norma de liberación automática de los compromisos ("n+2") se aplicará tal como se prevé en el artículo 92 de la propuesta de la Comisión, de 16 de julio de 2004, relativa a un Reglamento del Consejo que establece disposiciones generales sobre el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión, salvo que, en los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita de 2001 a 2003 hubiese sido inferior al 85% de la media de la UE-25, la norma "n+2" se reemplazará por una norma de liberación automática de los compromisos ("n+3") para el período comprendido entre 2007 y 2010 únicamente.
59. El FEDER también podrá contribuir a la financiación de proyectos de construcción de viviendas en la UE-10, Rumanía y Bulgaria. Las modalidades de esa ayuda se establecerán en un Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo, sobre la base de una propuesta de la Comisión.

RÚBRICA 2 - CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

60. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, cuyo objetivo es cubrir la agricultura, el desarrollo rural, la pesca y un nuevo instrumento financiero para el medio ambiente, y que incluyen los fondos transferidos desde la subrúbrica 1b, no deberían exceder del siguiente nivel:

RÚBRICA 2		(millones de euros, precios de 2004)					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	54.972	54.308	53.652	53.021	52.386	51.761	51.145
de los que, gastos relacionados con los mercados agrícolas y los pagos directos	43.120	42.697	42.279	41.864	41.453	41.047	40.645

61. La cuantía de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos corresponde a la acordada en el Consejo Europeo de octubre de 2002, expresada en precios constantes 2004. La mencionada cuantía constituye un límite máximo e incluye asimismo los importes que, con arreglo a la modulación ¹, se transferirán y reintegrarán con arreglo al nuevo instrumento de desarrollo rural.
62. En el uso de su facultad discrecional, los Estados miembros podrán transferir cantidades adicionales de este límite máximo a programas de desarrollo rural que no podrán exceder del 20% de los importes devengados en su favor por los gastos relacionados con el mercado y por los pagos directos. El Consejo Europeo invita al Consejo a que, basándose en una propuesta de la Comisión, establezca las modalidades que deberán regir esas transferencias. Los importes transferidos para apoyar medidas de desarrollo rural en virtud de dichas disposiciones no estarán sometidos a las normas de cofinanciación nacional y de gasto mínimo por ejes enunciadas en el Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural².

¹ Incluidas las disposiciones equivalentes correspondientes a los sectores del algodón y del tabaco, así como la modulación adicional voluntaria dejada a la discrecionalidad de cada Estado miembro.

² Reglamento 1698/2005.

63. La asignación para el nuevo instrumento de desarrollo rural, que consta fundamentalmente de cantidades transferidas desde los fondos de apoyo al componente regional del objetivo de convergencia y de cantidades actualmente reintegradas con arreglo a la sección de Garantía del FEOGA, será de 69.750 millones de euros pre-modulación, de los cuales 40.230 millones actualmente reintegrados con arreglo a la sección de Garantía del FEOGA. La Comisión asignará los gastos totales para el desarrollo rural, incluidas las transferencias del FEOGA, y garantizará que se asignen, al menos, 33.010 millones de euros al grupo UE-10, Bulgaria y Rumanía. De los 36.740 millones de euros restantes, 18.910 millones de euros se asignarán a la UE-15 con arreglo a una clave que propondrá la Comisión y aprobará el Consejo, que sea coherente con el Reglamento sobre Desarrollo Rural (1698/2005) adoptado el 20 de septiembre de 2005, y los otros 4.070 millones de euros se asignarán a Austria (1.350 millones de euros), Finlandia (460 millones de euros), Irlanda (500 millones de euros), Italia (500 millones de euros), Luxemburgo (20 millones de euros), Francia (100 millones de euros), Suecia (820 millones de euros) y Portugal (320 millones de euros) a la que, habida cuenta de los problemas específicos de la agricultura portuguesa, tal como se expone en las conclusiones del Consejo Europeo con referencia al informe de la Comisión sobre la agricultura portuguesa (doc. 10859/03), no se aplican los requisitos nacionales de cofinanciación.
64. La asignación para el nuevo instrumento de pesca, que consta de cantidades transferidas desde los fondos de apoyo al componente regional del objetivo de convergencia y al objetivo de competitividad regional y empleo, será de 3.800 millones de euros.
65. Las cantidades transferidas a los instrumentos de desarrollo rural y de pesca desde los fondos de apoyo al componente regional del objetivo de convergencia han sido determinadas por cada Estado miembro previa consulta con la Comisión, recurriéndose a los porcentajes históricos de gasto en dichos ámbitos durante los períodos 2000-2006 (2004-2006 para los nuevos Estados miembros) como punto de referencia. No serán objeto de reasignación.

RÚBRICA 3a) - LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

66. El espacio de libertad, seguridad y justicia abarca una serie de aspectos relacionados específicamente con la protección y los derechos de los ciudadanos. Incluye la elaboración de una política común en materia de asilo, inmigración y control de fronteras, con la adopción de un enfoque común más eficaz frente a problemas transfronterizos tales como la inmigración ilegal y el tráfico y contrabando de seres humanos, así como el terrorismo y la delincuencia organizada, el fomento de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación judicial en materia civil y penal. Se trata de un sector cuya importancia será sin duda alguna cada vez mayor, puesto que secundará las actuaciones de los Estados miembros. La cuantía de los compromisos, que representa un 15% del crecimiento anual en términos reales en relación con 2006, no será superior a:

SUBRÚBRICA 3a) (millones de euros, precios de 2004)						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
600	690	790	910	1.050	1.200	1.390

RÚBRICA 3b) - OTRAS POLÍTICAS INTERNAS

67. Otra serie de acciones se refieren, en particular, a la cultura, la juventud, los asuntos audiovisuales, la sanidad y la protección de los consumidores, ámbitos en los que la Unión desempeña un papel de catalizador de las actuaciones de los Estados miembros. El nivel de los compromisos, que representa la estabilización en niveles superiores en el 1% en términos reales durante el período que abarcan las Perspectivas Financieras en comparación con 2006, no deberá exceder de:

SUBRÚBRICA 3b) (millones de euros, precios de 2004)						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
520	520	520	520	520	520	520

RÚBRICA 4 - LA UE COMO SOCIO A ESCALA MUNDIAL

68. La Unión es un actor a escala mundial que tiene una amplia gama de instrumentos a su disposición. La UE debe estar preparada para compartir la responsabilidad de ayudar a reducir la pobreza mundial contribuyendo, por ejemplo, al logro de los objetivos de desarrollo del milenio, y a mejorar la seguridad mundial y disponer de una financiación adecuada para poder alcanzar esas metas. Las actuaciones y políticas exteriores de la Unión están cubiertas por la rúbrica 4 y agrupadas en lo esencial en los siguientes instrumentos: preadhesión, estabilidad, cooperación al desarrollo y cooperación económica, vecindad europea y asociación, ayuda humanitaria y asistencia macrofinanciera. El nivel de compromisos, que representa cerca del 4,5% de crecimiento anual real en comparación con 2006, no debería exceder de:

RÚBRICA 4 (millones de euros, precios de 2004)						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
6.280	6.550	6.830	7.120	7.420	7.740	8.070

69. Basándose en estos niveles de créditos de compromisos, y tomando nota de las cifras indicativas propuestas por la Comisión para cada uno de los objetivos dentro de esta rúbrica, el Consejo Europeo invita al Consejo, junto con el Parlamento Europeo, si procede, a que llegue a un acuerdo en el momento oportuno, mediante el procedimiento legislativo, sobre el contenido y la financiación adecuada de cada uno de los cuatro nuevos instrumentos propuestos dentro de esta rúbrica, teniendo presentes las diversas prioridades expresadas por los Estados miembros.
70. La cooperación con los países ACP recibirá 22.682 millones de euros en precios actuales para el período 2008-2013 en el marco intergubernamental existente del Fondo Europeo de Desarrollo. Este importe es independiente de las cifras recogidas en el cuadro anterior. La clave de contribución para la financiación de este importe figura en el Anexo II.
71. La reserva para ayuda de emergencia y la provisión del fondo de garantía de préstamos se financiarán con cargo a la rúbrica 4. La reserva para ayuda de emergencia se fijará en un nivel de 221 millones de euros y se delimitará adecuadamente. La provisión del fondo de garantía de préstamos contará con una financiación adecuada según lo previsto en el mecanismo legislativo correspondiente.

72. La Unión debería proponerse garantizar que durante el período 2007-2013 al menos el 90% del total de su ayuda exterior se impute como Ayuda Oficial al Desarrollo con arreglo a la actual definición del Comité de Ayuda al Desarrollo. Además, la Unión deberá velar por que se tengan en cuenta las conclusiones pertinentes del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores celebrado los días 21 y 22 de noviembre de 2005 sobre la asistencia oficial para el desarrollo de la UE al asignar esa asistencia entre los países beneficiarios.
73. El Consejo Europeo pide a la autoridad presupuestaria que garantice un aumento sustancial del presupuesto de la Política Exterior y de Seguridad Común a partir de 2007 para atender las necesidades reales previsibles, calculado sobre la base de previsiones elaboradas anualmente por el Consejo, junto con un margen razonable de actividades imprevistas.

RÚBRICA 5 - ADMINISTRACIÓN

74. Habida cuenta de los factores objetivos que determinan el nivel actual de gastos administrativo, los gastos relacionados con la ampliación, mayor actividad operativa y el efecto del nuevo Estatuto, así como el ahorro logrado merced a una mayor eficiencia y a la economía de escala, el nivel de créditos de compromiso destinado a los gastos administrativos de la Unión, no debería exceder de:

RÚBRICA 5							(millones de euros, precios de 2004)
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
6.720	6.900	7.050	7.180	7.320	7.450	7.680	

75. Esta rúbrica, sin perjuicio del planteamiento de presupuestación por actividades utilizado en la actualidad para establecer el presupuesto anual, establecerá el límite máximo de gasto administrativo de todas las Instituciones. El principio de disciplina presupuestaria se aplicará por igual a todas las instituciones.

2.^a PARTE

INGRESOS

RECURSOS

76. Los límites para los recursos propios se mantendrán a sus niveles actuales del 1,31% de la RNB de la UE para los créditos para compromisos y del 1,24% de la RNB de la UE para créditos para pagos.
77. Las disposiciones en materia de recursos propios deberán guiarse por el objetivo general de equidad. Por consiguiente, estas disposiciones deberán garantizar, en consonancia con las conclusiones pertinentes del Consejo Europeo de Fontainebleau de 1984, que ningún Estado miembro sufra una carga presupuestaria excesiva en relación con su prosperidad relativa. En consecuencia, estas disposiciones deberán incluir disposiciones correspondientes a Estados miembros específicos.

Modificaciones de la decisión sobre recursos propios

78. La Decisión relativa a los recursos propios y los métodos de trabajo que la acompañan se modificarán de modo que los Estados miembros puedan concluir el proceso de ratificación de dicha Decisión, para que ésta pueda entrar en vigor a partir del inicio de 2009 a más tardar y con vistas a efectuar los cambios que se indican a continuación. Estos cambios surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2007 y se aplicarán retroactivamente en caso necesario:
- a) el tipo máximo de referencia (en la práctica el "tipo uniforme") del recurso del IVA deberá "congelarse" en el 0,30%;
 - b) para el período 2007-13 únicamente, el tipo máximo de referencia del recurso del IVA se fijará en 0,225% para Austria, en 0,15% para Alemania y en 0,10% para los Países Bajos y Suecia;
 - c) para el período 2007-13 únicamente, los Países Bajos se beneficiarán de una reducción bruta de su contribución anual sobre la RNB de 605 millones de euros. Suecia se beneficiará de una reducción bruta de su contribución anual sobre la RNB de 150 millones de euros para el mismo período.

- d) El mecanismo de corrección financiera del Reino Unido (la "reducción del Reino Unido") se mantendrá, junto con las contribuciones reducidas a la financiación de esta reducción que benefician a Alemania, Austria, Suecia y los Países Bajos, tal como se acordó en el Consejo Europeo de Berlín de 1999. La "reducción del Reino Unido" se mantiene en su totalidad para todos los gastos, excepto los relacionados con los nuevos Estados miembros, tal como se expone a continuación.

A partir de 2013 a más tardar, el Reino Unido participará plenamente en la financiación de los gastos de ampliación a los países que accedieron después del 30 de abril de 2004, excepto por lo que se refiere a los gastos de mercado de la PAC ¹. Con este fin se ajustará progresivamente el mecanismo presupuestario del Reino Unido reduciendo los gastos totales asignados con arreglo a las modalidades que figuran en el Anexo III.

Durante el período 2007-2013, la contribución adicional del Reino Unido no será superior a 10.500 millones de euros en comparación con la aplicación de la Decisión actual sobre recursos propios.

En caso de ampliación futura, se adaptará de forma consecuente la citada contribución adicional (excepto por lo que se refiere a Rumanía y Bulgaria).

¹ Pagos directos y gastos relacionados con el mercado así como la parte de los gastos de desarrollo rural originados a partir de la Sección Garantía del FEOGA

3.^a PARTE

REVISIÓN

REVISIÓN

79. Los europeos viven una época de cambios acelerados y de perturbaciones. El ritmo creciente de la mundialización y el rápido cambio tecnológico siguen brindando nuevas oportunidades y planteando nuevos desafíos. Con este telón de fondo, el Consejo Europeo conviene en que la UE debería realizar una nueva evaluación global del marco financiero, que abarque los ingresos y los gastos, con el fin de sostener y potenciar la modernización, sobre la base que está en curso.
80. Por consiguiente, el Consejo Europeo invita a la Comisión a que emprenda una revisión global y amplia que abarque todos los aspectos de los gastos de la UE, incluida la PAC, y de los recursos, incluida la reducción del Reino Unido, y presente un informe al respecto en 2008/9. Sobre la base de esta revisión, el Consejo Europeo podrá tomar decisiones sobre todos los temas que la revisión abarque. Se tomará asimismo en consideración la citada revisión en los trabajos preparatorios de las siguientes Perspectivas Financieras.
-

RESUMEN DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS 2007-2013

**Todos los importes se expresan en precios de 2004,
miles de millones de euros**

Créditos para compromisos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2007-2013
1. Crecimiento sostenible	51,090	52,148	53,330	54,001	54,945	56,384	57,841	379,739
1a Competitividad para el crecimiento y el empleo	8,250	8,860	9,510	10,200	10,950	11,750	12,600	72,120
1b Cohesión para el crecimiento y el empleo	42,840	43,288	43,820	43,801	43,995	44,634	45,241	307,619
2. Preservación y gestión de recursos naturales	54,972	54,308	53,652	53,021	52,386	51,761	51,145	371,244
de los cuales: gastos relacionados con el mercado y pagos directos	43,120	42,697	42,279	41,864	41,453	41,047	40,645	293,105
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1,120	1,210	1,310	1,430	1,570	1,720	1,910	10,270
3a Ciudadanía, Seguridad y Justicia	0,600	0,690	0,790	0,910	1,050	1,200	1,390	6,630
3b Ciudadanía	0,520	0,520	0,520	0,520	0,520	0,520	0,520	3,640
4. La UE como un actor mundial	6,280	6,550	6,830	7,120	7,420	7,740	8,070	50,010
5. Administración	6,720	6,900	7,050	7,180	7,320	7,450	7,680	50,300
6. Compensaciones	0,419	0,191	0,190					0,800
Créditos totales para compromisos	120,601	121,307	122,362	122,752	123,641	125,055	126,646	862,363
como porcentaje de la RNB	1,10%	1,08%	1,06%	1,04%	1,03%	1,02%	1,00%	1,045%
Créditos totales para pagos	116,650	119,535	111,830	118,080	115,595	119,070	118,620	819,380
como porcentaje de la RNB	1,06%	1,06%	0,97%	1,00%	0,96%	0,97%	0,94%	0,99%
Margen disponible	0,18%	0,18%	0,27%	0,24%	0,28%	0,27%	0,30%	0,25%
Límite máximo de los recursos propios como porcentaje de la RNB	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

Cooperación con los países ACP**clave de reparto**

Bélgica	3,53
Bulgaria	0,14
República Checa	0,51
Dinamarca	2,00
Alemania	20,50
Estonia	0,05
Grecia	1,47
España	7,85
Francia	19,55
Irlanda	0,91
Italia	12,86
Chipre	0,09
Letonia	0,07
Lituania	0,12
Luxemburgo	0,27
Hungría	0,55
Malta	0,03
Países Bajos	4,85
Austria	2,41
Polonia	1,30
Portugal	1,15
Rumanía	0,37
Eslovenia	0,18
Eslovaquia	0,21
Finlandia	1,47
Suecia	2,74
Reino Unido	14,82

**MODALIDADES DE ADAPTACIÓN DEL CÁLCULO DEL MECANISMO DE
CORRECCIÓN FINANCIERA DEL REINO UNIDO**

El cálculo del mecanismo de corrección financiera del Reino Unido se adaptará reduciendo progresivamente, tal como se recoge a continuación, el porcentaje de los gastos totales asignados en los Estados miembros que han accedido después del 30 de abril de 2004, excepto por lo que se refiere a los gastos de mercado en relación con la PAC, tal como se definen en la nota a pie de página relativa a la letra d) del apartado 77.

	Reducción porcentual
2007	0
2008	0
2009	20
2010	70
2011	100
2012	100
2013	100

Lo dispuesto en la letra f) del artículo 4 de la Decisión sobre Recursos Propios dejará de aplicarse a finales de 2013.